

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **042**

Fecha: **22/10/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00733	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN MANUEL MAJE LEYTON	Traslado de Reposicion CGP	23/10/2020	27/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

22/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila.
22 de octubre de 2020.- Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 108 Código de Procedimiento Civil), para efectos de dar traslado del anterior recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN interpuestos por la parte interesada, por el lapso de dos (02) días (Artículo 349 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Doctora

ROSALBA AYA BONILLA

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN MANUEL MAJE LEYTON

RADICACION No. 2017-733-00

Atento saludo:

En mi calidad de apoderado del demandado JUAN MANUEL MAJE LEYTON, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del término respectivo; me permito INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto calendarado 17 de febrero de 2020, proferido por el despacho dentro del referido proceso.

MOTIVO DEL DISENSO

Mediante el auto objeto del presente recurso, el Juzgado dispuso aceptar la CESION DE LOS DERECHOS del crédito efectuada por el Banco BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTERGA S.A.S.

Desde ya su señoría no compartimos la decisión adoptada por el despacho en tal sentido; toda vez que, mi poderdante en ningún momento ACEPTO en el título valor base de ejecución (pagaré), ningún tipo de cesión y en este momento procesal tampoco se acepta la cesión de los derechos del crédito.

Tiene su fundamento lo anterior, en lo normado en el inciso tercero (3º) del art. 68 del Código General del Proceso; que a su tenor reza " El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente" (negrillas y subrayado son míos).

PETICION FINAL

Con base en lo anterior, muy comedidamente depreco de su despacho se sirva REVOCAR el auto objeto de recurso, y en su defecto no se acepte la CESION a favor de REINTERGA S.A.S. ,

Sin otro particular;


CESAR AUGUSTO MAJE MARTINEZ
CC. No. 7.689.190 de Neiva

T.P. No. 132.524 del C.S. de la J.